

## **Res. N°1087/79 INAM**

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1979

**VISTO** las recomendaciones aprobadas por el Consejo Federal de Mutualidades en la tercera reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, durante los días 1º al 4 de agosto de 1979, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Federal de Mutualidades actúa como órgano de consulta para determinadas actividades sobre registro, control, promoción y fomento de las mutualidades, tal como establece la Resolución N° 332/76-INAM;

Que en la oportunidad antes mencionada se ha expedido acerca de la conveniencia de establecer pautas relativas a la declaración de la ineficacia de los actos que realizan las mutuales cuando ellos son contrarios, a juicio de la autoridad de aplicación, a la ley y demás normas a observar por las autoridades bajo control.

Que por lo expuesto, procede oficializar la recomendación del mencionado Consejo Federal.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la ley 20.321 y acorde con lo establecido por el Decreto 2988/77,

### **EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Serán declarados irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos de las entidades mutuales, cuando los mismos sean contrarios a la ley, resoluciones reglamentarias o complementarias, normas del estatuto o de los reglamentos sociales.

**ARTICULO 2º.-** La declaración de irregular e ineficaz del acto, resuelta por el Instituto Nacional de Acción Mutual o el Organismo y el Organismo Técnico de Mutualidades de la Provincia, podrá importar, además, la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nacional de Mutualidades.

**ARTICULO 3º.-** El Instituto Nacional de Acción Mutual previo a declarar irregular e ineficaz los actos de las mutuales que tienen domicilio en las provincias consultará con el organismo local competente siempre que exista convenio firmado para aplicar coordinadamente en la jurisdicción las leyes nacionales de mutualidades.

**ARTICULO 4º-** Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.-